

## **ACORDADA T.C. Nº 7599/10**

En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Veintiún días del mes de Abril del Año 2010, reunidos en Acuerdo Plenario los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas integrado por su Presidente Dr. Mardonio Rafael Díaz Martínez y los Vocales C.P.N. Victor Ignacio Villarroel y C.P.N. Laura I. Corletti de Miranda.

### **CONSIDERARON**

La necesidad de reformular y complementar las normas y reglamentaciones relativas a los regímenes de información que deben cumplimentar los organismos obligados ante el Tribunal de Cuentas en materia de Ingresos y Egresos, tanto sean Centralizados, Descentralizados y Autárquicos de la Administración Pública Provincial, de los Poderes Legislativo y Judicial, de las Administraciones Municipales y Concejos Deliberantes.

Que, para ello resulta necesario revisar las disposiciones del artículo 39º de la Acordada 2150/94 y 2º párrafo del artículo 2º de la Acordada 2009/93, como también el ámbito de aplicación de los organismos comprendidos en dichos regímenes legales, ampliándolo a la Administración Centralizada del Sector Público Provincial.

Que, se advierte la existencia de Recursos ingresados en el Tesoro Provincial y Municipal, provenientes de diversas fuentes de financiamiento, sobre los cuales es pertinente ejercer facultades jurisdiccionales de control en lo que respecta a su registración, aplicación y rendición, según las normas legales aplicables, toda vez que dichos ingresos no son informados por Tesorería General de la Provincia en virtud de ser directamente recibidos por los Servicios Administrativos Financieros, Unidades Ejecutoras o quienes hagan sus veces, de organismos responsables del manejo y aplicación de Recursos y Bienes estatales, tanto Provinciales como Municipales.

Que, asimismo es necesario ir conformando bases de datos para el control de recaudaciones que realicen los distintos organismos sujetos al control jurisdiccional del Tribunal de Cuentas.

Que, las disposiciones contenidas en la Resolución T.C.Nº 568/92 deben ser adecuadas a las nuevas modalidades y cualidades de información sobre egresos que actualmente emite Tesorería General de la Provincia por las entregas de fondos efectuadas en órbita de la Administración Provincial, modificando los términos en los que debe remitirse tal información.

Que, además es pertinente complementar el régimen de información previsto en la Acordada T.C.Nº 5551/05 a fin de lograr una cobertura integral en lo que a regímenes de información se refiere.

Por ello, y en virtud de las facultades contenidas en la Ley nº 4621/4637.

### **ACORDARON**

#### **TITULO I**

#### **DE LOS REGIMENES DE INFORMACION**

Artículo 1º: Establecer el presente régimen de Información de Ingresos y Egresos, como norma modificatoria de la Acordada T.C.Nº 2150/94 y 2009/93, derogando por la presente el artículo 39º de la Acordada T.C.Nº 2150/94 y el segundo párrafo del artículo 2º de la Acordada T.C.Nº 2009/93.

## CAPITULO I AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º: Quedan comprendidos en el presente régimen los responsables, legalmente obligados a rendir cuentas de su gestión financiera, o por gestiones anteriores en virtud del artículo 35º de la Ley nº 4621/4637, de los organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos de la Administración Pública Provincial, de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Municipios, de los Concejos Deliberantes y Empresas y Sociedades del Estado, o con participación Estatal.

Artículo 3º: Las disposiciones establecidas por las presente Acordada no modifican ni comprenden a las disposiciones de la Acordada T.C.Nº 5551/05 “sobre regímenes de información destinados a conformar la base de datos de Administración de Fondos de Regalías Mineras - Ley Nº 5128”, cuya información seguirá rigiéndose por dicha normativa.

## CAPITULO II DE LA FORMA, PLAZOS Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN

### De los Egresos.

Artículo 4º: Todo organismo que entregue fondos a otro comprendido en la presente reglamentación, deberá remitir al Tribunal de Cuentas por cada período mensual, un informe identificatorio del responsable receptor y de las entregas efectuadas, precisando al menos; fecha y número del instrumento de disposición, concepto, número de la orden de pago y/o entrega, número del cheque, transferencia y/o recibo, monto y demás datos identificatorios de la entrega; debiendo remitir igual desagregación de información a cada destinatario de tales entregas.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa referente a rendiciones de cuentas prevista en las Acordadas T.C.Nº 2150/94 y 2009/93, la Tesorería General de la Provincia, aparte del balance semestral previsto en el artículo 1º de la Acordada referida en último término, seguirá informando al Tribunal de Cuentas todos los Pagos y Entregas de Fondos que realice a los diferentes Organismos del Estado Provincial, tanto Centralizados como Descentralizados o Autárquicos, Poderes Legislativo y Judicial, Municipalidades, Concejos Deliberantes y Empresas y Sociedades del Estado, o con participación estatal, de conformidad a lo dispuesto por Resolución T.C. Nro. 568/92 con las modificaciones introducidas por la presente Acordada. Dicha información podrá ser cumplimentada mediante la entrega de los correspondientes soportes magnéticos que la contengan.

### De los Ingresos.

Artículo 5º: La información sobre Ingresos prevista en el artículo 1º será confeccionada por período mensual, comprendiendo la totalidad de los

fondos y equivalentes dispuestos en el período, que hubieran sido recepcionados por los responsables; provenientes de cualquier organismo, entidad o terceros; debiendo efectuar su presentación observando las formas, plazos y consideraciones establecidas en la presente reglamentación.

El informe previsto en el presente artículo deberá diferenciar los fondos recibidos de parte de Tesorería General de la Provincia; respecto de otros ingresos recepcionados de otros organismos, entes o terceros, por cualquier concepto. Los ingresos referidos deberán, asimismo, ser claramente identificados según su origen.

Artículo 6º: Se entenderá por Ingresos a los fines de la presente, entre otros, a los siguientes:

- a) Los recursos tributarios (vg. Provenientes de impuestos, tasas y contribuciones)
- b) Los Recursos originados por Leyes, Decretos y otras normativas de origen nacional, que tengan por destino financiar erogaciones o inversiones de cualquier índole, por parte de los organismos receptores de dichos recursos.
- c) Los Recursos provenientes de Crédito Público, donaciones, herencia y legados, que representen entradas de “fondos o sus equivalentes”.
- d) Toda transacción que implique un incremento de los Pasivos o una disminución de los Activos Financieros.
- e) Recursos provenientes de Convenios suscriptos con la Nación, otras Provincias, Organismos y Entidades extranjeras por todo concepto.
- f) Recursos provenientes de Contribuciones Figurativas.
- g) Fondos provistos por terceros.

A los fines previstos en este artículo se entenderá por “fondos y sus equivalentes”, a toda recepción de dinero, acreditación en cuentas bancarias, transferencias interbancarias, toma de préstamos y otros mutuos; como así también otros ingresos que no siendo recursos propiamente dichos, impliquen un incremento temporal de fondos.

Artículo 7º: El informe de Ingresos previsto en el artículo 5º observará las siguientes formalidades.

- a) Nota de elevación que contendrá como mínimo:
  - Denominación del Ente u Organismo receptor
  - Período Mensual y año al que corresponde la información
  - Identificación de los responsables, consignando cargo, nombre, D.N.I. y domicilio.
  - Mención que la presentación se efectúa en virtud de la presente Acordada.
  - Indicación de los folios que comprende la presentación.
- b) El cuerpo de la información deberá integrarse debidamente foliado, expuesta según las clasificaciones que efectúe normalmente el organismo al presentar sus Rendiciones de Cuentas de acuerdo a la normativa que en cada caso corresponda. Sin perjuicio de dichas clasificaciones, las mismas se integrarán detallando cada recepción de dinero, acreditación, transferencia, Préstamo y/o transacción; identificando por cada una de las mismas, su fecha de recepción, número de orden de pago y/o entrega, convenio y/o préstamo que origina la misma, origen del Recurso (Nacional, Provincial o de terceros), número de cheque/recibo/transferencia y monto; por el que se recepcionó dichos fondos.

De conformidad a lo anterior, cada entrega de fondos y sus equivalentes será detallada integrando el total de cada Rubro de Ingresos informado, constituyendo la sumatoria de cada Rubro, el total de Recursos declarados por cada período mensual.

c) La información podrá ser remitida en soporte magnético, en cuyo caso la misma deberá ser presentada en formato de sistema dbf (o equivalente operable con planillas de cálculo), observando taxativamente la estructura de datos prevista en los modelos de Anexos agregados en el siguiente artículo.

El envío de la información en soportes magnéticos de conformidad al inciso b) del presente artículo, reemplaza la presentación de la misma información en papel, en la medida en que dichos soportes se presenten acompañados con nota de elevación de acuerdo al inciso a) precedente, y sean validados conforme lo previsto en la presente reglamentación.

La presentación en soportes magnéticos de la forma indicada precedentemente, operará hasta tanto el Tribunal desarrolle a los fines previstos en este inciso, programas aplicativos utilizables para la carga de datos y presentación a efectuar por parte de los responsables obligados.

d) En el caso de la Tesorería General de la Provincia podrá exceptuarse el cumplimiento taxativo de las formalidades previstas en el presente artículo, atendiendo al volumen, naturaleza y estructura de los sistemas que registran los Recursos estatales (vg. Coparticipación de recursos tributarios); adecuando las formas según lo acuerden convenientemente, el Tribunal de Cuentas y la Tesorería General de la Provincia. **A tales efectos, este último organismo deberá elevar una propuesta en el término de sesenta (60) días de notificada la presente Acordada, en base al procedimiento que se ajuste operativamente a los sistemas y estructuras actualmente en uso por parte de Tesorería General de la Provincia, la que será evaluada por el Tribunal pronunciándose al respecto mediante la emisión de la normativa pertinente.**

#### De los Ingresos y Egresos.

Artículo 8º: Se agregan los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente, en los cuales se detallan modelos de Informes de Ingresos y Egresos. Los mismos no podrán ser modificados en su sustancia, y deberán estar integrados al sistema contable del organismo, adecuadamente descripto y oportunamente informado, teniendo en cuenta que la información de ingresos y Egresos prevista en este régimen; resulta sin perjuicio del cumplimiento a la normativa pertinente de Rendiciones de Cuentas, por las cuales deberán declararse Ingresos y Egresos, según las formas, plazos y clasificaciones previstas para cada caso.

Artículo 9º: Toda presentación a efectuarse en virtud de la presente reglamentación se realizará por Mesa de Entradas y Salidas de Cuentas del Tribunal por duplicado. El original de la misma quedará en poder del Tribunal, y el duplicado será devuelto con la constancia de fecha y hora de su presentación.

Para el caso de remitir soportes magnéticos de conformidad al artículo 7º incisos b) y c), la recepción la efectuará el Sector Mesa de Entradas y Salidas de Cuentas, emitiendo a tal fin un recibo por duplicado con el

acuse de la validación y lectura del soporte presentado, cuyo original quedará en poder del Tribunal junto a la nota de elevación por la presentación; siendo el duplicado y el soporte, devueltos al organismo con la constancia de fecha y hora de presentación.

Artículo 10º: El plazo de presentación de los informes de Ingresos y Egresos será hasta el último día hábil del segundo mes posterior al período informado.

Vencido dicho plazo sin que se verifique la presentación, se intimará a los responsables para su cumplimiento, por un término de diez (10) días de su notificación.

En lo que respecta a los incumplimientos y aplicación de multas y sanciones previstas con respecto a la "Información de Egresos de Tesorería General de la Provincia", serán aplicables las disposiciones de la Resolución T.C.Nº 568/92 modificada por la presente Acordada. En lo que respecta al incumplimiento, aplicación de multas y sanciones referentes a la "Información de ingresos de Tesorería General de la Provincia", serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 10º, 11º y 12º de la presente Acordada.

Artículo 11º: Los responsables que no hubieran cumplimentado la intimación prevista en el segundo párrafo del artículo anterior, serán pasibles de multa equivalente a dos (2) días de sueldo por cada diez (10) días corridos de mora, que se computará a partir del vencimiento general establecido en el primer párrafo del citado artículo.

La multa prevista en el presente artículo se devengará automáticamente, siendo presupuesto suficiente para su aplicación la comunicación fehaciente del incumplimiento de la intimación referida en el primer párrafo, efectuada por el Área técnica pertinente a las autoridades del Tribunal de Cuentas.

Artículo 12º: Sin perjuicio de la aplicación de multas por mora previstas en el artículo anterior, según disposiciones del artículo 24º inciso 12) de la Ley nº 4621/4637, el Tribunal podrá, cuando exista una presunción de haberse generado daño al erario público, disponer el inicio de sumario para la determinación de la responsabilidad administrativa, de conformidad al artículo 62º y concordantes del mismo cuerpo legal.

#### De las Cuentas Bancarias.

De la información general bancaria.

Artículo 13º: Todo organismo comprendido en la presente reglamentación, deberá informar en forma trimestral la totalidad de cuentas bancarias (Ctas.Ctes., Cajas de Ahorro, Plazos Fijos, Cuentas Especiales y otras imposiciones) existentes, que permanezcan o sean abiertas a nombre, bajo dependencia o en órbita del organismo y/o de sus responsables titulares, tengan o no movimientos en el período trimestral que se informa. Dicha información deberá comprender por cada una de las cuentas informadas: Saldo Inicial y saldo final, indicando fuente de financiamiento asociada a las mismas, distinguiendo las fuentes provenientes del Tesoro Provincial de otras fuentes (identificando en cada caso el ente u organismo que entregaron los fondos).

La información prevista en el presente artículo deberá ser remitida al Tribunal hasta el último día hábil del mes siguiente al período trimestral correspondiente.

A los fines del presente artículo, en los casos de incumplimiento, resultan de aplicación los artículos 10º, 11º y 12º de la presente Acordada.

### CAPITULO III DE LOS RESPONSABLES

Artículo 14º: A los efectos de la presentación de los informes previstos en el presente título, requerimientos y sanciones; serán considerados responsables solidarios ante este Tribunal, los siguientes funcionarios.

a) **INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE ORGANISMOS CENTRALIZADOS.**

Responsables:     -Director de Administración.  
                          -Jefe de Servicio Administrativo.  
                          -Tesorero.  
                          -Encargado del Area contable.

Los responsables serán los detallados o quienes hagan sus veces.

b) **INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE MUNICIPIOS.**

Responsables:     -Intendente.  
                          -Secretario de Hacienda.  
                          -Tesorero y/o encargado del sector contable.

Los responsables serán los detallados o quienes hagan sus veces.

c) **INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE CONCEJOS DELIBERANTES.**

Responsables:     -Presidente del Concejo Deliberante.  
                          -Tesorero y/o encargado del sector contable

Los responsables serán los detallados o quienes hagan sus veces.

d) **INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTARQUICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PROVINCIAL, DE EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO, O CON PARTICIPACIÓN ESTATAL)**

Responsables:     -Titular del organismo o empresa (Administrador, Director, Presidente, etc.)  
                          -Gerente Financiero o su equivalente.  
                          -Tesorero y/o encargado del sector contable.

Los responsables serán los detallados o quienes hagan sus veces.

e) **INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PODER JUDICIAL.**

Responsables:     -Secretario administrativo.  
                          -Tesorero y/o encargado del sector contable.

Los responsables serán los detallados o quienes hagan sus veces.

f) **INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO.**

Responsable:       -Tesorero y/o encargado del sector contable.

Los responsables serán los detallados o quienes hagan sus veces.

g) **INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA.**

Responsables: -Tesorero General de la Provincia.  
-Sub Tesorero General de la Provincia.  
Los responsables serán los detallados o quienes hagan sus veces.

#### CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15º: A los efectos previstos en los artículos 7º incisos b) y c), 9º y 13º de la presente, el Tribunal desarrollará a través de su Area Técnica competente, programas aplicativos a ser utilizados por los responsables obligados, por los cuales podrán generarse los informes y respectivas presentaciones, efectuando las mismas vía Mesa de Entradas y Salidas de Cuentas o Página Web del Tribunal del Cuentas de la Provincia.

Artículo 16º: El Tribunal podrá gestionar la celebración de convenios con organismos de Contralor Nacionales, Ministerios provinciales y nacionales (vg.Ministerio del Interior) o Entidades financieras (vg. Banco Nación), a efectos de obtener información sobre ingresos destinados al tesoro de todos los organismos comprendidos en la presente norma.

Artículo 17º: Para toda cuestión relativa a la documentación respaldatoria de Ingresos y Egresos, sistemas contables y demás aspectos no previstos en la presente reglamentación, resultará de aplicación lo establecido por la normativa vigente en cada caso, para la presentación de rendiciones de cuentas.

### TITULO II

#### DE LAS MODIFICACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS REGIMENES DE INFORMACION

##### CAPITULO I

#### INFORMACION DE EGRESOS DE TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA

Artículo 18º: Modificase el artículo 2º de la Resolución T.C.Nº 568/92, al que remite el artículo 2º de la Acordada 2009/93 y el artículo 39º de la Acordada T.C.Nº 2150/94, derogados por la presente acordada; el que quedará redactado de la siguiente forma: *“la información de los movimientos diarios de fondos por remesas efectuadas deberá ser presentada por la Tesorería General de la Provincia por ante el Tribunal de Cuentas, en forma mensual, la que será cumplida mediante la presentación de un soporte magnético utilizando el aplicativo de software desarrollado al efecto por el Tribunal de Cuentas. Provisionalmente hasta la concreción de dicho desarrollo, la información mensual de egresos podrá ser presentada en otros soportes magnéticos, identificando en forma precisa cada movimiento de fondos, conteniendo como mínimo, los siguientes datos:*

- 1) Fecha, 2) Fuente de financiamiento (código y descripción de la fuente), 3) Organismo receptor de los fondos, 4) Organismo pasible de la retención o percepción, en caso de retenciones y/o percepciones, 5) Número identificador de la orden de pago y/o entrega, 6) Número de cheque, 7) Concepto, 8) Importe”.

Artículo 19: Modifícase el artículo 3º de la Resolución T.C.Nº 568/92, el que quedará redactado de la siguiente forma: “*La información mensual sobre el movimiento diario de fondos y remesas varias prevista en el artículo anterior, deberá ser presentada por ante el Tribunal de Cuentas hasta el quinto (5º) día hábil posterior al cierre del mes informado*”.

Artículo 20: Sustituyese el art.4º de la Resolución T.C.Nº 568/92, el que quedará redactado de la siguiente forma “*Los responsables a cargo de la Tesorería y SubTesorería General de la Provincia que no hubieran cumplimentado la presentación de la información en el término fijado en el artículo anterior, serán pasibles de una multa equivalente a un (1) día de sueldo por cada diez (10) días corridos de mora, computable a partir del vencimiento previsto en dicho artículo.*

*La multa aludida en el primer párrafo operará de pleno derecho, en forma automática, sin necesidad de previa intimación, siendo presupuesto suficiente para su aplicación, la comunicación fehaciente del incumplimiento, efectuada por el Área técnica pertinente a las autoridades del Tribunal de Cuentas.*

*Si del incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, surgiera la presunción de un posible daño al erario público, previa intimación no cumplida, quedará expedita la vía para disponer la instrucción de sumario en la forma establecida en el artículo 68º y siguientes de la Ley Nº 4.621 y modificatoria Ley nº 4.637 y otras normas reglamentarias. El sumario iniciado, será instruido sin perjuicio de las multas devengadas según las disposiciones del párrafo anterior.*

Artículo 21º: Comuníquese, publíquese y oportunamente protocolícese.

FDO.:DR.MARDONIO RAFAEL DIAZ MARTINEZ-PRESIDENTE  
C.P.N.LAURA INES CORLETTI DE MIRANDA-VOCAL  
C.P.N.VICTOR IGNACIO VILLARROEL-VOCAL

Con lo que se da por terminado el acto firmando los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas, por ante mí que doy fe: Dra. Nelly del Valle Espeche- A/C de Secretaría General.-



## ANEXO I – ACORDADA T.C. N° 7599/10

### INFORME DE EGRESOS.

#### MODELO I –.

#### Folio n° 1 (Elevación ante el Tribunal)

S.F.V. CATAMARCA, xx de xx de xx.-

Sr. Presidente

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Me dirijo a usted a fin de remitir la información de egresos prevista en Acordada T.C. Nro. xx (referente a entregas por todo concepto efectuadas a otros organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos de la Administración Pública, Poderes Legislativo y Judicial, Municipalidades y Terceros intervinientes) correspondiente al mes xx de xx.

A los efectos previstos en dicha Acordada y Acordadas nros. 4458/02 y 4641/03 (o las que las sustituyan y/o modifiquen) se detalla cargo, domicilio y remuneración de los suscriptos.

La presente información se integra de xx folios útiles.

#### Folio n° 2 (Contenido mínimo de la Información)

<b>ORGANISMO / ENTIDAD RECEPTORA</b>	<b>FECHA</b>	<b>ORDEN DE ENTREGA/ PAGO Nro.</b>	<b>N° DE CUENTA BANCARIA</b>	<b>Nro. CHEQUE/RECIBO/ TRANSFERENCIA</b>	<b>MONTO</b>	<b>CONCEPTO <sup>1</sup></b>	<b>OBSERVACIONES <sup>2</sup></b>
<b>TOTAL</b>							

#### Ref.

1-Concepto de la entrega (según convenio, Contrato de obra o servicio, Préstamo, Programa, “Usos transitorios de fondos”, etc.) y/o toda descripción que permita identificar claramente el concepto de la entrega.

2-La observación que estime pertinente el organismo informante.

## ANEXO II – ACORDADA T. C. Nº 7599/10

### INFORME DE INGRESOS. MODELO II – (Aplicable p/Administraciones Centralizadas y Descentralizadas de la Administración Pública Provincial, de los Poderes Legislativo y Judicial, Municipalidades y Concejos Deliberantes).-

#### Folio nº 1 (Elevación ante el Tribunal)

S.F.V. CATAMARCA, xx de xx de xx.-

Sr. Presidente

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Me dirijo a usted a fin de remitir la información de Ingresos prevista en Acordada T.C. Nro. xx (referente a Ingresos recepcionados por todo concepto, de organismos Centralizados, Descentralizados, Poderes Legislativos y Judicial, Municipalidades y otras Entidades y Terceros) correspondiente al mes xx de xx.

A los efectos previstos en dicha Acordada y Acordadas nros. 4458/02 y 4641/03 (o las que las sustituyan y/o modifiquen) se detalla cargo, domicilio y remuneración de los suscriptos.

La presente información se integra de xx folios útiles.

#### Folio nº 2 (Contenido mínimo de la Información)

<b>RUBRO <sup>1</sup></b>	<b>CONCEPTO <sup>2</sup></b>	<b>FECHA</b>	<b>ORDEN DE ENTREGA/PAGO Nro.</b>	<b>Nº DE CUENTA BANCARIA</b>	<b>Nro. CHEQUE/RECIBO/ TRANSFERENCIA</b>	<b>MONTO</b>	<b>ORIGEN RECURSO <sup>3</sup></b>	<b>OBSERVACIONES <sup>4</sup></b>
<b>TOTAL <sup>5</sup></b>								

#### Ref.

1-La clasificación por rubros será definida por los responsables, según las Rendiciones de Cuentas presentadas en cumplimiento a la normativa vigente.

2-Concepto del Ingreso (según Decreto xx, Resolución xx, convenio xx, Contrato de obra o servicio xx, Préstamo xx, Programa xx, “Usos transitorios de fondos”, etc.) y toda descripción que permita identificar claramente el concepto del recurso.

3-Internacional, Nacional, Provincial o de Terceros.

4-La observación que estime pertinente el organismo informante.

5-El total comprenderá todo el período mensual y será objeto de control respecto de los Ingresos declarados por Rendiciones de Cuentas presentadas de conformidad a las normas vigentes.

